

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Duelo Oficial con motivo de la muerte del Senador Dr. Teófilo Hernández.—
G. O. No. 5155, del 9 de Abril de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1496.

CONSIDERANDO que en este día ha fallecido el señor Doctor Teófilo Hernández, Senador de la República en representación de la Provincia del Seybo, distinguido hombre público, notable profesional y meritorio ciudadano;

CONSIDERANDO que el señor Doctor Teófilo Hernández fué un eminente legislador, idóneo y consagrado y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Senador hasta la hora de su muy deplorable caída.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E :

Artículo Unico:— Declarar de duelo oficial los días 7, 8 y 9 del mes de Abril de 1938.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Félix Ma. Nolasco.

Abelardo R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. de J. Tejera P.
R. Emilio Jiménez.

Erección de la común de La Descubierta, en la Provincia de Barahona.—
G. O. No. 5161, del 23 de Abril de 1938.

**EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1497.

Art. 1.— Las secciones de La Higuera, Cuayabal, Las Lajas, Postrer Río, La Cruz de Dionisio, Las Cañas, Colombié, Bonete, Sabana Borne, Los Pinos, El Bejuco, Boca Cachón y Tierra Nueva, pertenecientes a la común de Neyba, y Jimaní, La Furnia, Arroyo Blanco y Miguelito, pertenecientes a la común de Duvergé, constituirán una nueva común, comprendida en la jurisdicción de la Provincia de Barahona, que se denominará La Descubierta y tendrá el asiento de su gobierno en el poblado de La Higuera.

Art. 2.— Inmediatamente después de la publicación de la presente ley, la Junta Central Electoral procederá a designar los miembros de la Junta Comunal Electoral de La Descubierta, la cual deberá quedar definitivamente instalada antes del día primero de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Art. 3.— Las Juntas Comunales de los Partidos Políticos harán antes del día tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho las propuestas de candidatos para Regidores y Síndicos, y sus suplentes respectivos, que deban ser electos en la común de La Descubierta en las próximas elecciones generales, o sea el día diez y seis de mayo del año en curso.

Párrafo.— La Junta Comunal Electoral conocerá de las propuestas el mismo día en que les sean sometidas, y procederá a su aceptación y publicación de conformidad con las prescrip-